



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2.013).

ACCIÓN: POPULAR.
DEMANDANTE: HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO: 05-001-23-33-000-2012-00162-00.
INSTANCIA: PRIMERA

TEMA: Resuelve memoriales.

Se procede a resolver los memoriales de folios 2268 y 2274, presentados por la parte demandante:

En el memorial de folios 2268 solicita nuevamente la parte actora, se decreten las medidas cautelares que ha solicitado a lo largo del proceso y plantea como hechos nuevos, que hubo un aguacero torrencial en el lugar, lo que ocasionó daños en dos viviendas que produjeron lesiones a una señora y dos niños habitantes de esa zona.

Tal como se dijo en Auto de 18 de marzo de 2013, la solicitud de medidas cautelares fue resuelta mediante auto de fecha 28 de agosto de 2012, por lo que debe estarse a esas decisión que fue debidamente motivada y frente a la cual, en su momento pudo el actor interponer los recursos de ley.

En relación al planteamiento de hechos nuevos, debe hacerse las siguientes precisiones:

La parte demandante planteó en la demanda, que en una urbanización subnormal, los habitantes se han conectado de manera ilegal o clandestina a los servicios públicos suministrados por Empresas Públicas de Medellín, y que la entidad ha omitido remediar esta situación, con la que se estaría generando unas pérdidas económicas considerables para ella; traduciéndose esta situación en la vulneración a los derechos colectivos a la defensa del



patrimonio público, la moralidad administrativa, y el derecho a la prevención de desastres previsible técnicamente. (folios 1 a 51 cuad 1) los otros hechos narrados no tienen relación directa con las pretensiones ni con los derechos colectivos invocados.

Adicionó la demanda e folios 1972 a 1980, y 2103 y siguientes; y en ella no planteó pretensiones de reubicación de viviendas, ni hechos relacionados con derrumbes, desastres físicos por los cuales se vean afectados los derechos colectivos cuya protección se persigue mediante esta acción.

Los hechos nuevos presentados por el actor, no tienen relación directa con lo pretendido en la demanda, y por eso no sirven de base para decretar medidas cautelares. De otro lado, si fueran hechos que guardaran estricta relación con lo solicitado en la demanda, en cuanto a la vulneración de los derechos colectivos, ellos no aparecen probados ni siquiera sumariamente. En consecuencia, no se pronunciará nuevamente el Despacho sobre la solicitud de medidas cautelares, y se estará a lo resuelto como ya se indicó.

En el memorial allegado en folios 2274 y siguientes, manifiesta el actor lo que considera irregularidades ocurridas en la audiencia de pacto de cumplimiento.

Para el Despacho, estas son apreciaciones del actor las cuales no plantea como causales de nulidad, ni tienen la entidad de ser nulidades insaneables que deban decretarse de manera oficiosa; parecen más bien argumentos o razones que deberían plantearse como alegatos de conclusión y por ello no hay lugar a pronunciamiento alguno en este momento.

En el mismo memorial, solicita el actor en folios 2285, se vincule al Hospital Mental o a la Gobernación de Antioquia como perjudicados directos de las invasiones. Al respecto debe tenerse en cuenta que al trámite de las acciones populares se vincula en calidad de demandados, a las entidades o personas que de acuerdo con los hechos narrados sean presuntas responsables de la violación de los derechos colectivos invocados; como parte demandante una persona actúa en nombre de la comunidad entera y quien está interesado en actuar como coadyuvante de ella solicita se tenga como tal en el proceso. No correspondiendo a ninguna de estas situaciones, no es procedente la vinculación de las entidades mencionadas en calidad de



perjudicadas. Debe tenerse en cuenta además en este punto, que este tipo de acciones no son indemnizatorias.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, se estará a lo resuelto el 28 de agosto de 2012.
2. No hay lugar a pronunciamiento alguno sobre el memorial de folios 2274 y siguientes del expediente.
3. No es procedente la vinculación del Municipio de Bello y/o la Gobernación de Antioquia como lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ
MAGISTRADO**